



SEGUNDO Y TERCER INFORMES
DE LA
COMISION DE CUOTAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 10A (A/7210/Add.1)

NACIONES UNIDAS

SEGUNDO Y TERCER INFORMES
DE LA
COMISION DE CUOTAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 10A (A/7210/Add.1)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1969

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>
Introducción	1
Primera parte. Segundo informe de la Comisión de Cuotas	
Cuotas de los nuevos Estados Miembros	2
Segunda parte. Tercer informe de la Comisión de Cuotas	
Aplicación del Artículo 19 de la Carta en el caso de un Estado Miembro : asesoramiento solicitado por la Asamblea General	3

INTRODUCCION

1. La Comisión de Cuotas celebró su 28° período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, del 14 al 19 de noviembre de 1968. Asistieron los miembros siguientes:

Syed Amjad Ali (Presidente)	Sr. John I. M. Rhodes
Sr. Thomas H. Bennett	Sr. D. Silveira da Mota
Sr. Raymond T. Bowman	Sr. Maurice Viaud
Sr. J. P. Fernandini	Sr. A. V. Zajarov
Sr. S. Raczkowski	

El Sr. F. Nouredin Kia, Vicepresidente de la Comisión, no pudo asistir al período de sesiones.

2. La Comisión de Cuotas presentó a la Asamblea General dos informes, cuyos textos se reproducen a continuación, sobre la labor realizada durante su 28° período de sesiones.

Primera parte

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CUOTAS

CUOTAS DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

1. Con arreglo al artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión "asesorará a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros". Así la Comisión examinó las tasas que deben recomendarse para los dos nuevos Miembros admitidos en las Naciones Unidas durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, a saber, Swazilandia, el 24 de septiembre de 1968 (resolución 2376 (XXIII) de la Asamblea General) y Guinea Ecuatorial, el 12 de noviembre de 1968 (resolución 2384 (XXIII) de la Asamblea General).

2. La Comisión, después de estudiar los datos disponibles sobre Guinea Ecuatorial y Swazilandia, decidió que la tasa mínima de 0,04% en la escala de las Naciones Unidas sería apropiada en ambos casos. Decidió además recomendar que las tasas para los dos nuevos Estados Miembros fueran adicionales a la escala del 100% para 1969 y 1970, que aparece en el párrafo a) de la resolución 2291 (XXII), de 8 de diciembre de 1967.

3. Conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera detallada de las Naciones Unidas, "los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijada con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General". En su resolución 69 (I), de 14 de diciembre de 1946, la Asamblea General resolvió:

"Que a los nuevos Miembros se les exija aportar al presupuesto anual del primer año en que fueren admitidos un 33 $\frac{1}{3}$ % de las cuotas a ellos asignadas para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión."

Sin embargo, en virtud de decisiones de la Asamblea General, se han hecho excepciones a esta regla y el mínimo prescrito de un tercio se ha reducido desde 1955 en adelante a un noveno para todos los Estados Miembros admitidos en la Organización durante el período de septiembre a diciembre. De conformidad con anteriores decisiones de la Asamblea General, la Comisión decidió recomendar que los dos nuevos Miembros contribuyeran en la siguiente proporción para el año de su admisión:

<i>Nuevo Miembro</i>	<i>Fecha de admisión</i>	<i>Proporción de la cuota</i>
Swazilandia	24 de septiembre de 1968	1/9
Guinea Ecuatorial	12 de noviembre de 1968	1/9

4. Con respecto a los anticipos de los nuevos Miembros al Fondo de Operaciones, la Comisión recomienda que se calculen aplicando el porcentaje de la tasa de Guinea Ecuatorial y Swazilandia al nivel autorizado del Fondo para 1968, y que estos anticipos constituyan una adición al nivel autorizado del Fondo, hasta que las cuotas de los nuevos Miembros se incluyan en la escala del 100%.

Segunda parte

TERCER INFORME DE LA COMISION DE CUOTAS

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA CARTA EN EL CASO DE UN ESTADO MIEMBRO: ASESORAMIENTO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. En virtud del artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas "asesorará . . . a la Asamblea General respecto . . . a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta".

2. En la 1674a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 24 de septiembre de 1968, el Presidente Provisional declaró:

"Me permito señalar a la atención de los Miembros de la Asamblea General los documentos A/7237¹ y A/7238². En el documento A/7238 se reproduce una carta que me ha dirigido el Secretario General para informar a la Asamblea que en la actualidad un Estado Miembro está "en mora en el pago de su cuota para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta".

"En el documento A/7237 se reproduce una carta del Representante Permanente del Estado Miembro de que se trata en la que éste solicita que se permita votar a su Estado, mencionando a este respecto ciertas circunstancias que tienden a indicar que el hecho de que su Estado no haya pagado su cuota se ha debido a razones ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro.

"A este respecto, deseo señalar a la atención de los Miembros de la Asamblea la segunda frase del Artículo 19 de la Carta, por el que se dispone que: "La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro."

"Sobre la base de la carta reproducida en el documento A/7237, de la que se desprende que la mora podría obedecer a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro de que se trata, la Asamblea quizá quiera permitir que dicho Miembro vote en virtud de la segunda frase del Artículo 19 de la Carta, en espera del asesoramiento solicitado a la Comisión de Cuotas con arreglo al artículo 161 del reglamento de la Asamblea General.

"Si no se formulan observaciones, consideraré que así queda acordado.

"Así queda acordado."

3. En su carta al Presidente de la Asamblea General (anexo I), el Representante Permanente de Haití afirmaba que el Gobierno de Haití, por circunstancias ajenas a su voluntad, según lo previsto en el Artículo 19

de la Carta³, no había podido cumplir sus obligaciones con las Naciones Unidas y solicitaba un plazo máximo de tres meses para el pago de las cuotas pendientes.

4. A fin de que la Comisión de Cuotas tuviera toda la información posible para examinar la cuestión que le había remitido la Asamblea General, es decir, la de determinar si la mora de Haití se debía a circunstancias ajenas a su voluntad, el Presidente de la Comisión de Cuotas dirigió una carta el 21 de octubre de 1968 al Representante Permanente de Haití (anexo III) en la que pedía información y datos relativos a la economía de Haití, para uso de la Comisión en su análisis de la cuestión que tenía ante sí. No se había recibido respuesta del Gobierno de Haití a la solicitud del Presidente.

5. Para examinar las afirmaciones del Gobierno de Haití, la Comisión, al no disponer de los datos complementarios solicitados del Gobierno, utilizó datos estadísticos relativos a la economía de Haití preparados por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. Los datos que examinó la Comisión se referían hasta donde se disponía de ellos al período 1962-1968 y comprendían información estadística sobre: i) el producto nacional neto total y per cápita de Haití; ii) el número de turistas y los ingresos del turismo; iii) el valor de las importaciones y exportaciones importantes (café, azúcar, bauxita y sisal), y iv) las reservas en oro y divisas. La Comisión también examinó las estadísticas de balanza de pagos publicadas por el Fondo Monetario Internacional y otro material conexo, sobre todo respecto al comercio exterior, los pagos por transferencias de los sectores público y privado, la ayuda exterior recibida, los movimientos de capital y la cuantía del presupuesto nacional. La Comisión también tuvo en cuenta la información disponible sobre ciclones y tormentas tropicales en la región del Caribe y sus efectos en los últimos años.

6. Como consecuencia del examen detallado que hizo de la situación económica y financiera de Haití en los últimos siete años, la Comisión reconoció que dicho Gobierno había tenido en ese período dificultades económicas y financieras graves. No obstante, a la luz de los datos examinados llegó a la conclusión de que le resultaba imposible apoyar el argumento de que la falta de pago de la cantidad relativamente pequeña que se necesitaba para reducir la mora de Haití respecto al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a un monto inferior al límite especificado en el Artículo 19 de la Carta, podía considerarse como debida a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro.

³ El texto completo del Artículo 19 de la Carta es el siguiente:

"El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro."

¹ Véase el anexo I.
² Véase el anexo II.

ANEXOS

Anexo I

Carta del 23 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas^a

[Original: francés]

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia lo que sigue:

El Gobierno haitiano, cuya preocupación ha sido siempre cumplir sus obligaciones internacionales, no se ha negado a pagar las cuotas que adeuda a las Naciones Unidas en su calidad de Miembro.

El Gobierno de Haití comprende perfectamente la importancia que reviste para el porvenir de la nación haitiana su plena participación en los distintos debates de los organismos de las Naciones Unidas.

Su silencio hasta el presente se debía a que abrigaba la esperanza de poder reunir, antes de la apertura del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, los fondos necesarios para pagar íntegramente su cuota como Miembro de las Naciones Unidas.

El Gobierno de Haití ruega al Presidente de la Asamblea General que tenga a bien considerar las razones pertinentes por las que no ha podido cumplir sus compromisos.

Pese a los esfuerzos sobrehumanos del Gobierno, la economía de Haití sufre aún las graves consecuencias de los tres terribles ciclones Betty, Flora e Inés, que en un lapso de siete años han destruido la mitad de su agricultura, su ganadería y su pequeña industria incipiente.

Quedaba el turismo. Pero ocho invasiones consecutivas del país por mercenarios haitianos y extranjeros, junto a una propaganda desfavorable en el exterior, han contribuido a reducir los ingresos considerablemente.

La más reciente de esas invasiones, del 20 de mayo de 1968, que originó la queja de Haití al Consejo de Seguridad, fue

^a Publicada anteriormente con la signatura A/7237.

la más destructora para el turismo y la economía general del país.

Antes de esta última invasión, el Gobierno haitiano abrigaba la firme esperanza, a causa de las brillantes perspectivas existentes, de poder pagar sus cuotas a las Naciones Unidas.

Esas perspectivas eran tales que consideró necesario iniciar muchos proyectos de infraestructura, como la construcción de la central hidroeléctrica de Peligre para la electrificación del país, el riego del valle de Artibonite, la construcción de la carretera del Sur, la reorganización del sistema de suministro de agua de las ciudades de la República, el establecimiento de una red telefónica moderna y el arreglo de los puertos de la República.

No obstante, el Gobierno de Haití considera que las dificultades económicas con que se enfrenta son pasajeras. En efecto, ha adoptado las medidas necesarias para cumplir íntegramente, de aquí al comienzo del año próximo, sus obligaciones y reanudar su programa de expansión económica.

Conforme a su deseo de ponerse al corriente en sus pagos a las Naciones Unidas y teniendo presentes las circunstancias que le impiden hacerlo inmediatamente, el Gobierno haitiano me ha pedido que solicite un plazo máximo de tres meses para el pago de sus cuotas pendientes y ofrece abonar mientras, como prueba de su buena fe, la suma de 5.005 dólares a título simbólico, a fin de no perder su derecho de voto.

Le adjunto a la presente cheque No. 140 por ese valor.

Le ruego tenga a bien distribuir el texto de la presente carta a los miembros de la Asamblea General.

(Firmado) Marcel Ch. ANTOINE
Embajador

Anexo II

Carta del 24 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General^a

[Original: francés]

En la actualidad, un Estado Miembro, Haití, está en mora en el pago de su cuota para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta, que dice lo siguiente:

“El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.”

La cantidad adeudada por el Gobierno de Haití en concepto de cuota para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, además de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos, es de 29.948 dólares de los Estados Unidos^b, y será preciso efectuar un pago superior a esa cantidad para

^a Publicada anteriormente con la signatura A/7238.

^b El 23 de septiembre de 1968, Haití pagó 5.005 dólares (véase el anexo I).

reducir los atrasos por debajo del límite establecido en el Artículo 19.

Informé de la situación de ese Estado Miembro al Presidente de la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, en mi carta del 24 de abril de 1968 (A/7086). A este respecto, quiero señalar las comunicaciones que me han dirigido los Representantes Permanentes de Haití, México, la República Dominicana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas, así como las respuestas que les he dado. Estas comunicaciones se han publicado como documentos del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General con las siguientes signaturas:

<i>Comunicación del Representante Permanente de:</i>		<i>Respuesta del Secretario General</i>
Haití	A/7129	A/7167
México	A/7118	A/7168
República Dominicana ..	A/7136	A/7169
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	A/7111	A/7146
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	A/7193	

Señalo a la atención el informe presentado por la Comisión de Cuotas a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones^c, y en particular el párrafo 53 relativo a la recaudación de cuotas.

^c *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/7210).*

Señalo asimismo a la atención una carta del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas, de fecha 23 de septiembre de 1968 (A/7237)^d.

(Firmado) U THANT
Secretario General

^d Véase el anexo I del presente documento.

Anexo III

Carta del 21 de octubre de 1968, dirigida al Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas por el Presidente de la Comisión de Cuotas

[Original: inglés]

Como la Asamblea General, en su 1674a. sesión plenaria, remitió a la Comisión de Cuotas para que la asesorara, de conformidad con el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la carta del Secretario General del 24 de septiembre de 1968 (A/7238) y la comunicación de Su Excelencia de la misma fecha (A/7237), la Comisión se reunirá durante el actual período de sesiones de la Asamblea.

Estoy seguro de que la tarea de la Comisión se facilitará considerablemente si el Gobierno de Haití tiene a bien proporcionar información que permita a la Comisión evaluar el problema. La información requerida podría incluir los siguientes datos para 1966 y 1967, con las estimaciones o previsiones disponibles para 1968:

1. Estimaciones del producto nacional neto;
2. Valor de las exportaciones de café, azúcar, bauxita, sisal y aceites esenciales;
3. Valor del total de las exportaciones a todos los países, detallándose los principales países de destino;

4. Datos respecto al número de días pasados por los turistas en Haití, y cualesquiera datos pertinentes sobre los ingresos del turismo;

5. Reservas en divisas a fines de 1966 y 1967 y el mes más reciente de 1968.

Como la Comisión se reunirá probablemente a mediados de noviembre, se agradecería que se enviara lo antes posible el material indicado o cualquier parte de él de que se pueda disponer inmediatamente.

Además, se agradecería que el Gobierno de Haití confirmara la esperanza de que, entre ahora y el comienzo del año venidero, podrá cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas. También se agradecerá cualquier indicación acerca de las medidas que se estén adoptando al efecto.

(Firmado) Syed Amjad ALI
Presidente de la Comisión de Cuotas

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.